

COMPLI



Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 15

Miércoles 17 de Enero

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Enero de 1906.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

SECRETARÍA

Negociado 1.º

En el día de hoy se elevan al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, á los efectos determinados en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los recursos de alzada interpuestos por don Juan Vila Tirado uno, y por don Jesús López García otro, vecinos de Navarconcejo, contra acuerdo de la Comisión provincial fecha 12 de Diciembre último, aprobando las elecciones de Concejales últimamente verificadas en dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo que determina el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dic-

tado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 17 de Enero de 1906.—El Gobernador, *Luis Domenech*.

En la *Gaceta de Madrid*, número 15 correspondiente al día 15 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 16 de la ley de Presupuestos para 1906 ha modificado la tarifa del Impuesto de derechos reales, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, en los conceptos de Herencias é Informaciones. Y el art. 24 de la propia ley de Presupuestos otorga una amplia condonación de responsabilidades á los contribuyentes deudores á la Hacienda que tengan satisfechos sus descubiertos hasta 31 de Marzo inclusive, según el párrafo 1.º de dicho artículo, y aún para los que dentro de igual período declaren su verdadera riqueza, conforme al párrafo 2.º

La importancia de una y otra clase de disposiciones y la necesidad de adaptar al impuesto de derechos reales el amplio espíritu del precepto legal relativo á la condonación ha exigido en otras ocasiones, y exige ahora también, la publicación de algunas reglas especiales y aclaratorias, dada la naturaleza singular de dicho impuesto, en el que si bien la presentación de los documentos depende exclusivamente de la voluntad del contribuyente, la posibilidad de satisfacerlo queda sujeta y necesariamente aplazada hasta que se hayan verificado las operaciones de comprobación y liquidación que han de practicar las oficinas correspondientes.

El carácter esencialmente jurídico de dicho impuesto y el respeto al principio de la irretroactividad de las leyes fiscales, salvo en lo beneficioso para el contribuyente, dan la norma de criterio á que debe ajustarse el régimen transitorio que ha de regular el paso de la antigua escala á la nueva; debiendo aplicarse ésta solamente á los

actos causados desde 1.º de Enero del año corriente, día en que ha empezado á regir, pero interpretando al propio tiempo con exacto rigor la computación de los plazos ordinarios fijados para la presentación de documentos en los artículos 58 y 60 del Reglamento, á fin de que la nueva ley del régimen anual de la Hacienda pública pueda surtir dentro del período legal de su duración el efecto de contribuir á la mejora de los ingresos, como se ha propuesto el legislador.

La aplicación del artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, inspirado en análogo criterio, sería bastante para regular ese estado interino, si no fuera porque habiendo surgido algunas dudas, conviene adelantarse á resolverlas con reglas más precisas.

En cuanto al precepto relativo á la condonación, es suficientemente explícito el art. 24 de la ley que lo establece, y basta atender al texto de sus dos primeros párrafos, que son los aplicables al impuesto de derechos reales, para comprender que el legislador, al otorgar un amplio perdón de las responsabilidades subsidiarias á cambio de la tributación por la verdadera riqueza, no ha hecho depender la eficacia de la condonación del acto material del pago, sino que ha tratado de estimular al contribuyente para que sin necesidad de pesquisas, siempre molestas, y sin temor á responsabilidades, ponga de manifiesto la riqueza imponible, que es cuanto puede y debe exigírsele, pues una vez conocida, á la Administración corresponde aplicar el tipo de gravamen y hacer la liquidación, verificando al efecto las operaciones necesarias para que el contribuyente esté en condiciones de realizar el pago.

En vista de las consideraciones precedentes,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias:

1.º Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto sobre derechos reales, modificados por el art. 16 de la vigente ley de Presupuestos, se aplicarán á los actos causados desde 1.º de Enero actual. También se aplicarán á los actos causados con anterioridad á dicha fecha cuando éstos se presentasen á li-

quidación después de transcurrido el plazo ordinario de seis meses, si se tratase de herencias ó legados, ó el de treinta días en los actos inter-vivos y en la extinción de los derechos de usufructo.

2.º Las prórrogas para presentación de documentos que en adelante se concedan no se considerará que modifiquen, en cuanto á los tipos aplicables, el plazo improrrogable antes señalado para optar á los beneficios de la tarifa anterior.

Las prórrogas solicitadas antes de 1.º de Enero de 1906, cualquiera que sea la fecha en que se concedan, surtirán el efecto de que los documentos relativos á actos causados bajo el régimen de la tarifa de 1900 se liquiden con arreglo á los tipos de la misma.

3.º La condonación de responsabilidades otorgada por el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados ó en que estén incurridos los contribuyentes con anterioridad á 1.º de Enero de 1906, siempre que los documentos se hayan presentado hasta 31 de Marzo inclusive.

4.º Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto conforme al modelo actual, y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900.

Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias é informaciones se harán figurar en un estado independiente, que se remitirá con el principal.

El concepto de Legados y Mandas en favor del alma se figurará separadamente del que se refiere á Herencias entre extraños, á fin de que se pueda conocer la base de las cantidades liquidadas por uno y otro acto.

Cuando la oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala lo hará constar así por medio de una nota adicional al estado principal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1906.—SALVADOR.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 43

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 20 de Diciembre último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
23	Mayo	1901	Marzo á Noviembre 98	46	181	Crisóstomo Ramos Magán	Soldado	Idem de la id. id. del primer batallón del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21. (Cuba).	11 05	
23	Idem	1901	Julio 95 á Abril 98	47	182	Francisco Gargallo Villalonga	Idem		35 41	
23	Idem	1901	Julio 95 á Abril 98	48	183	Honorato Simón Galarza	Cabo		173 24	
23	Idem	1901	Noviembre 95 á Agosto 96	49	184	Ricardo Haro Serrano	Soldado		737 37	
27	Idem	1901	Agosto 96 á Abril 97	50	185	Angel Itoy Losarcos	Idem		333 37	
15	Agosto	1901	Mayo á Octubre 98	51	186	Miguel Soler Cardona	Idem		134 81	
11	Septiembre	1901	Julio 95 á Noviembre 97	52	187	Ildefonso Abadía Salvatierra	Cabo		142 05	
18	Octubre	1901	Agosto á Noviembre 96	54	188	Lorenzo Olea Ribagorda	Soldado		91 54	
18	Idem	1901	Octubre á Diciembre 96	55	189	León García Argente	Idem		93 30	
18	Idem	1901	Septiembre 96 á Julio 97	56	190	Juan Perallón Ladreu	Idem		16 58	
3	Noviembre	1901	Agosto 96 á Octubre 98	58	191	Pascual Agustina Pérez	Idem		238 30	
27	Idem	1901	Marzo á Noviembre 98	59	192	Pablo Sánchez Velasco	Idem		12 37	
27	Idem	1901	Agosto á Noviembre 96	60	193	Alonso Gómez Cruzado	Idem		9 35	
27	Idem	1901	Septiembre 96 á Enero 97	61	194	Cristóbal Hernández Carrión	Idem		3 12	
1	Diciembre	1901	Agosto 97 á Noviembre 98	62	195	Avelino Peña Gómez	Idem		1 53	
13	Idem	1901	Marzo á Noviembre 98	63	196	Juan Jiménez Deigado	Idem		34 47	
30	Idem	1901	Septiembre 96 á Noviembre 98	64	197	Sebastián Paul Capdevila	Idem		118 15	
30	Idem	1901	Julio 95 á Noviembre 97	65	198	Rafael Gregory Costa	Idem		257 33	
18	Enero	1902	Mayo 95 á Noviembre 98	66	199	Sandalio Ramos González	Idem		30 77	
8	Febrero	1902	Julio 95 á Noviembre 98	67	200	Rufo Martínez García	Idem		300 39	
16	Idem	1902	Julio 95 á Mayo 97	69	201	Gregorio Silvestre Toránchez	Idem		74	
9	Idem	1902	Octubre 96 á Mayo 97	70	202	Simón Agut Redoblat	Idem		62 87	
18	Idem	1902	Septiembre 96 á Julio 97	71	203	Toribio Alborn Alcañiz	Idem		70 76	
22	Mayo	1902	Octubre 96 á Noviembre 98	72	204	Manuel González Diaz	Idem		373 11	

(CONTINUARA.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÁCERES

Cuarto trimestre de 1905

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1905, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	76946	50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	206821	72
CARGO.....	283768	22
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	241008	31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	42759	91

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Rentas.....	919 44	333 32	1252 76
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	325272 66	189360 49	514633 15
5 Instrucción pública.....	1263 93	421 31	1685 24
6 Beneficencia.....	19877 54	7669 71	27547 25
7 Ingresos extraordinarios.....	5073 97	918 40	5992 37
8 Arbitrios especiales.....	743	399 50	1142 50
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enagenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	39571 87	>	39571 87
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
13 Reintegros.....	10	672 57	682 57
14 Fondos fuera de presupuesto.....	29875 58	7046 42	36922
Cargo.....	422607 99	206821 72	629429 71
PAGOS			
1 Administración provincial.....	59530 48	25324 03	84854 51
2 Servicios generales.....	6400 47	19937 27	26337 74
3 Obras obligatorias.....	4922 62	2670 48	7593 10
4 Cargas.....	124 02	2433 30	2557 32
5 Instrucción pública.....	49054 63	26354 86	75409 49
6 Beneficencia.....	176560 43	127471 08	304031 51
7 Corrección pública.....	26895 74	13559 85	40446 59
8 Imprevistos.....	3421 87	1917 48	5339 35
9 Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	>	>
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	802 12	16582 89	17384 92
13 Resultas.....	>	>	>
14 Movimientos de fondos ó suplementos.....	>	>	>
15 Fondos fuera de presupuesto.....	17949 11	4766 16	22715 27
Data.....	345661 49	241008 31	586669 80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Cáceres á 30 de Diciembre de 1905.—El Depositario, Jacinto Hurtado.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Cáceres á 30 de Diciembre de 1905.—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.—V.º B.º, El Presidente, F. Lancho.

En la *Gaceta de Madrid* número 13, correspondiente al 13 de Enero de 1906, insértase lo siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de Murcia y el juez de instrucción de Yecla, de los cuales resulta:

Que don Miguel Tomás Martínez, con motivo de hallarse en posesión y disfrute de una hacienda denominada Beritrera, sita en el término municipal de Jumilla, y á que cuando llevaba un día de realizar la recolección de espartos en la finca indicada la Alcaldía de la mencionada localidad le ordenase suspendiera la referida operación y que hiciese entrega del producto al rematante don José Ruiz Guirao, denunció al Juzgado municipal de Jumilla al Alcalde de este municipio y al citado rematante, por entender que tales hechos eran constitutivos de delitos de extralimitación de funciones por parte del primero de los denunciados, y el de hurto de espartos por la del segundo:

Que instruido el correspondiente sumario, y estando practicándose las demás diligencias acordadas en el Juzgado de Yecla, el Gobernador de Murcia, de conformidad con la Comisión provincial, y á excitación de don José Ruiz Guirao, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó oportunas y citando como únicas disposiciones legales la vigente legislación de Montes, la jurisprudencia sentada en multitud de disposiciones, entre otras los Reales decretos de 14 de Febrero y de 16 de Abril de 1887, una Real orden de 4 de Diciembre de 1902 y el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que se declaró incompetente; y apelado dicho auto, la Audiencia de Murcia lo revocó declarando competente al Juzgado:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Murcia se ha limitado á citar en su oficio de requerimiento la legislación de Montes en general, la jurisprudencia sentada en multitud de disposiciones, y, entre otras, en los Reales decretos que menciona, una Real orden de carácter también particular y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que estas citas no son su-

ficientes para que se entienda cumplido el precepto del artículo 8.º de dicho Real decreto, porque con citar en globo la legislación de Montes no se cumple el objeto de dicha disposición, que es dar á conocer al Juzgado la disposición concreta en que el Gobernador apoya su requerimiento; y la jurisprudencia tiene declarado con repetición que no se cumple dicho precepto con las citadas resoluciones recaídas en casos particulares, ni con las de artículos del Real decreto expresado; y

3.º Que habiendo cometido un vicio esencial en el procedimiento, no ha lugar á resolver el presente conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos seis.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL DE

CACERES

Don Guillermo Galán Mendoza, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la Sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres, á trece de Enero de mil novecientos seis: El señor don Ignacio Aranguren y Emaldia, Juez Municipal de la misma, en el juicio verbal civil seguido á instancia de don Víctor García Hernández, mayor de edad, Comerciante y vecino de esta ciudad, contra don Salustiano Pérez Moreno, que lo es de Torrecillas de la Tiesa, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno á don Salustiano Pérez Moreno, á que pague á don Víctor García Hernández, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y costas. Así, por esta mi Sentencia que se notificará personalmente al demandado, por medio de exhorto que se libre al Juez Municipal de su domicilio, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Aranguren.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la precedente Sentencia por el señor Juez Municipal que la firma, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en Cáceres, á trece de Enero de mil novecientos seis.—Certifico.—Guillermo Galán.

Y para su publicación, conforme á lo prevenido por los ar-

tículos doscientos ochenta y dos y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que firmo con el Visto Bueno del señor Juez Municipal de esta ciudad, en Cáceres á quince de Enero de mil novecientos seis.—Guillsermo Galán.—V.º B.º—Ignacio Aranguren.

ALCALDIAS

GARGANTA LA OLLA

EXTRACTO de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y juntas respectivas durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1905, que forma el Secretario y remite á la aprobación del Cuerpo municipal conforme al art. 109 de la Ley orgánica.

Ordinaria de 2 de Abril de 1905,

Aprobada el acta anterior, con la rectificación de que don Cayetano Giraldo solicite por escrito la llave del corral de Concejo para hacer obras en su casa.

Se sortearon dos vocales asociados para completar la Junta municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó la distribución de fondos para cubrir atenciones del segundo trimestre de 1905.

Se resolvió una incidencia de quinta. Se acordó publicar bando y que asista Comisión del Ayuntamiento á la continuación del señalamiento de la propuesta maderable que principió el 14 de Marzo en el monte Coto y Entrecoto.

Queda enterada la Corporación de que el señor ministro de Hacienda estudia con preferente atención la rebaja del 66 por 100 de las rentas municipales embargadas; y antes de levantar la sesión y después de formular protestas por los concejales Alonso Pérez y Pérez López, que la presidencia combate.

Ordinaria del 9.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de los BOLETINES de la semana.

Nombrar comisionado de quintas para concurrir al juicio de exenciones en Cáceres al Alcalde D. Florencio López.

Que se consulte al Gobierno civil acerca de la entrega de la llave del corral de Concejo á D. Cayetano Giraldo.

Hacerse por el Alcalde, á nombre del Ayuntamiento, cargo de cuatro fincas de Francisco Pérez López; una de Gil García Cañadas; tres de Pedro Aparicio y dos de viuda de Fermín Miguel Herrero, y que una vez en posesión de éstas fincas adjudicadas al Municipio por ejecución administrativa contra aquellos deudores al fondo común, se anuncie el arriendo ó la venta en pública subasta.

Ordinaria del 16.

Aprobada el acta anterior, acordó: Quedar enterado de BOLETINES OFICIALES.

Que se consigne la aprobación por la superioridad de las cuentas de 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 95-96.

Aprobarse la cuenta de gastos de viajes hechos en Febrero á Madrid y Cáceres con escala en Plasencia, para asuntos municipales y autorizar se gasten otras 50 pesetas para nuevo viaje, caso necesario. Conceder ocho días de licencia para ausentarse al Se-

cretario interino D. Francisco Aparicio.

Extraordinaria del 22.

Aprobada el acta de la anterior, acordó:

Que el Alcalde y Secretario concurren al acto de saludar y festejar á S. M. el Rey (q. D. g.), en Cáceres, el día invitado por el Gobierno civil, oponiéndose el Concejil Sr. Pérez López.

Quedar enterados de que el Gobierno civil aprueba la conducta seguida por el Ayuntamiento.

Informar favorablemente la traslación de inscripción urbana.

Ordinaria del 23.

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del 30.

Aprobada y ratificada el acta de la anterior, acordó:

Quedar enterado de la recepción hecha por S. M. el Rey, el 25 de los corrientes en el Salón Capitular de Cáceres de casi todos los Alcaldes y Secretarios de la provincia.

Dar un voto de gracias y de confianza al Alcalde y Secretario por sus gestiones para rebaja de contribución.

Y que se formule instancia provocando expediente para nueva cartilla evaluatoria hasta obtener aquella rebaja y perdón de las atrasadas.

Formular pliego de condiciones económicas para la subasta de 20 piés de robles.

Informar acerca de la conducta de varios procesados.

Ordinaria del 7 de Mayo.

Aprobada el acta anterior, acordó:

Informar la conducta de varios procesados.

Publicar bando para que el ganado no pase por Tortiñosa y Ruicevas hasta se levante el fruto del viñado.

Ordinaria del 14.

Aprobada el acta de la anterior, acordó:

Informar favorablemente las solicitudes de Julián Serradilla y Modesto Pérez, sobre urbana y aguas.

Quedar enterado de la aprobación del Recuento de ganadería.

Resolver varias incidencias de quintas y designar á un comisionado de Cáceres, para evitar gastos en estos expedientes.

Ordinaria del 21.

No se celebró por falta de número de Concejales.

Ordinaria del 28.

Aprobada el acta de la anterior, acordó:

Quedar enterado de que hoy comienza su licencia de ocho días el Secretario señor Aparicio.

Quedarlo de que la subasta de 20 robles, fué adjudicada á Cesáreo Pérez.

Estimular á los señores Senadores y Diputados á Cortes del distrito y de la provincia para que apoyen una proposición de ley, á fin de que en lugar del 66 por 100 que se embarga al Ayuntamiento por deudas antiguas, se le señale el 15 por 100 en varios años.

Informar acerca de la conducta de dos procesados.

Ordinarias del 4 y 11 de Junio.

No se celebraron por falta de número

de señores Concejales, ocupados en faenas agrícolas en el campo, distantes de la villa.

Ordinaria del 18.

Aprobada la anterior, acordó: Quedar enterado de BOLETINES OFICIALES.

De la circular sobre reparos de cuentas de 69-70, 76-77, 77-78, 82-83, 86-87, 88-89, 94-95, 97-98, 98-99, 99-900 y que se reclamen los pliegos de reparos de la Superioridad.

Tramitar con informe extenso la solicitud de Angel Peris Castaño, oponiéndose á una subasta de 20 robles, y señalamientos en los Horcajos.

Informar otra solicitud del mismo sobre urbana.

Contestar al presidente de la Asamblea de la Cruz Roja que no hay fondos para suscripción al libro.

Tramitar un expediente posesorio de Julián Serradilla.

Ordinaria del 21

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

JUNTA PERICIAL

Extraordinaria de 29 de Abril de 1905

Aprobada el acta de la anterior, acordó:

Proceder al recuento de ganadería y que se exponga al público por término de once días.

Extraordinaria del 7 de Mayo

Aprobada la anterior acordó:

Aprobar en definitiva el recuento de ganadería, y que se someta á la superioridad.

Determinar las altas y bajas presentadas por riqueza rústica formando con ellas el apéndice al amillaramiento, y que se publique por quince días.

Extraordinaria del día 30

Aprobada el acta anterior acordó:

Aprobar definitivamente el apéndice al amillaramiento por fincas rústicas y que se remita á la superioridad.

Garganta la Olla 30 de Junio de 1905.—El Secretario accidental, Cesáreo Pérez.

Aprobada en sesión ordinaria de hoy 2 de Julio de 1905.—El Alcalde, Florencio López.

ROBLEDILLO DE LA VERA.

Cuenta municipal.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, del año 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para los fines prevenidos en el art. 161 de la Ley municipal vigente.

Robledillo de la Vera á 10 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Borja Martín.

TORREJÓN EL RUBIO.

Vacante de Depositario.

Por cese del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren á desempeñar dicho

cargo, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, pasados los cuales se hará la designación en el que mejores condiciones reúna á juicio del Ayuntamiento.

Torrejón el Rubio 11 de Enero de 1906.—El Alcalde, Francisco García.

ZORITA.

Cuenta que el que suscribe, encargado de las obras municipales de la Plaza y calle Real abajo, rinde al Ayuntamiento, con expresión del importe de jornales y arreglo de herramientas, invertidos en la misma, en los días del 3 de Diciembre al 10 del mismo.

	Ptas.	Cts.
Juan Francisco Gil Cueva...	21	
Fernando Gil Cuevas.....	18	
José Gómez.....	18	
Saturnino Gil Cuevas.....	18	
Juan Gil Rodríguez.....	18	
Diego Calderón Valdés.....	18	
Honorio Fernández Calderón	15	
Martín Cornelio Sánchez.....	15	
Francisco Gil Cadenas.....	15	
Manuel Durán Sanjuan.....	15	
José Calderón Chico.....	15	
Manuel Cerezo Fragosó...	74	
Adriano Pérez Sanjuan....	28	
Primitivo Cancho Turriani.	28	
Luciano López Aguilar....	32	
Andrés Sánchez.....	9	
Miguel Rubio Sánchez....	9	
Bartolomé Rivera Jiménez..	9	
Fernando Padilla Cancho..	9	
Pedro Ventura Sánchez...	9	
Ricardo Fernández y Fernández.....	9	
Manuel Colorado Ramos....	9	
Bartolomé Calderón Lozano.	9	
José Jiménez Zarza.....	9	
Pedro Diaz Montes.....	9	
Fernando Bernal Cancho...	9	
Antonio Marcelo Ciudad....	9	
Total.....	456	

Importa esta relación las figuradas 456 pesetas salvo error.

Zorita 9 de Diciembre de 1905.—El encargado, Juan Francisco Gil.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, de la presente relación, acordó su aprobación y pago.

Zorita 10 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan A. González.—El Secretario,emesio Montes.

Anuncio

Los señores suscriptores á este BOLETÍN, que por causas ajenas á esta Administración, no lo reciben, pueden dirigir sus reclamaciones á la Imprenta y Papelería de *El Noticiero*, donde se publica.

CÁCERES 1906

Tipografía de «EL NOTICIERO»
Audiencia, 5 y 7